

tración de Cultura, en el entorno del pinar situado al Oeste de Baelo, donde se localiza la necrópolis, a fin de buscar restos arqueológicos.

Que en dicho lugar existe un yacimiento arqueológico incoado como Bien de Interés Cultural por Resolución de 10 de diciembre de 1991 de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 3, de 14 de enero de 1992).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los hechos anteriormente descritos son indicio suficiente de los que se infiere de forma razonada la comisión por parte de don Anthony Prior de la infracción tipificada en el art. 113.5 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que es lógico deducir que la finalidad perseguida al usar el detector de metales era la de buscar restos arqueológicos, dado que la actividad se desarrolló en un yacimiento arqueológico inventariado, a lo que hay que añadir que el inculpado carecía de la necesaria autorización de la Administración de Cultura.

A este respecto parece oportuno referir lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional 174/85, de 17 de diciembre, sobre prueba indiciaria: «Una prueba indiciaria ha de partir de unos hechos plenamente probados que constituyen los indicios de los que pueda llegarse a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano, a considerar probados los hechos constitutivos de delito».

II. El interesado en ningún momento efectúa alegaciones que pudieran desvirtuar los cargos que se le imputan, por cuanto, según determina el art. 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar y aportar los propios administrados». Todos estos requisitos se dan en el presente caso, pues los funcionarios actuantes tienen la condición de autoridad, son hechos que son contrastados presencialmente por los mismos, y se formaliza en documento público observando los requisitos legales. Para que desvirtuaran tales hechos, hubiera sido necesario que el interesado hubiera aportado pruebas que desvirtuaran tal realidad.

Por todo ello, se deben de tener por ciertos los hechos denunciados, los cuales son indicios suficientes, de acuerdo con lo dicho en el Fundamento Primero de este escrito, de la comisión de la infracción imputada. Pues parece lógico pensar que don Anthony Prior, que contaba con los medios y la oportunidad de cometer la infracción -utilización de aparato destinado a la localización de restos arqueológicos sin autorización de la Administración de Cultura- la llevara a cabo, toda vez que estaba utilizando el detector precisamente en un yacimiento arqueológico, por lo demás, el art. 113.5 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía no exige para la comisión de la infracción que se llegue a encontrar restos arqueológicos.

3.º Por ello, los hechos declarados probados, en el presente expediente, constituyen una infracción administrativa prevista en el art. 113.5 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, según el cual constituye infracción menos grave, «la utilización de aparatos destinados a la detección de restos arqueológicos sin contar con la preceptiva autorización de la Administración de Cultura...». Siendo susceptible de ser sancionado con multa de hasta diez millones de pesetas, según determina el art. 117.1.c) de dicha Ley.

4.º De dicha infracción resulta responsable don Anthony Prior como autor material de la misma, a tenor del art. 114.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el art. 117.4 de la citada

Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la multa que se imponga en virtud de este expediente es independiente de la que pueda recaer en otros sujetos como consecuencia de la misma infracción.

5.º No se aprecia la existencia de circunstancias atenuantes ni agravantes previstas en el art. 115 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

6.º La competencia para la resolución de este expediente corresponde a la Delegada Provincial de Cultura, autoridad a la que según el art. 118 de la Ley 1/91 corresponde la imposición de sanciones hasta cinco millones de pesetas, en relación con el art. 6.28 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/93, de 26 de enero.

Por todo lo expuesto, y vistos los anteriores Hechos y Fundamentos Derecho; la Ley 1/91, de Patrimonio Histórico de Andalucía; los arts. 127 y ss. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y demás normas generales de aplicación,

RESUELVO

Sancionar a don Anthony Prior, cuyos demás datos obran en el expediente, con multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) como autor de la infracción anteriormente descrita.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día de la notificación, bien ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, bien ante esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 114.1-2 y 115.1, en relación con el 48.2, todos ellos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/99, de 14 de enero).

Cádiz, 22 de junio de 2001.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de las Ordenes que se citan.

Esta Delegación Provincial de Cultura, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de junio de 1997 por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, y en virtud de la Orden de 16 de julio de 1997 de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto hacer pública la subvención que a continuación se especifica:

Núm. expediente: BO1016SB21HU.

Beneficiario: Fundación Cultural Festival de Cine Iberoamericano.

Finalidad de la subvención: XXVII Edición del Festival de Cine Iberoamericano.

Importe de la subvención: 30.000.000 de ptas.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.21.484.03.35B.8.

Huelva, 19 de septiembre de 2001.- La Delegada, Guadalupe Ruiz Herrador.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1078/01.S.1.ª, interpuesto por don Rafael Rodríguez Pozo y don Rafael Rodríguez Humanes ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Rafael Rodríguez Pozo y don Rafael Rodríguez Humanes recurso núm. 1078/01.S.1.ª contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 30.1.2001, que estimaba parcialmente el recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 5.7.2000, recaída en el expediente sancionador PNS-71/99, instruido por infracción administrativa a la normativa de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1078/01.S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 3 de octubre de 2001, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se publican la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de atención a emigrantes residentes en el exterior.

La Orden de 2 de enero de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 5, de 13 de enero), por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2001, establece el régimen de concesión de ayudas públicas para la atención a emigrantes andaluces residentes en el exterior.

Por ello, y de conformidad con el art. 17 de la Orden citada, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las entidades que a continuación se relacionan:

Entidad: Asociación «Peña Al Andalus».

Programa: Proyecto de convivencia social y de pluralismo cultural.

Importe: 1.100.000 ptas.

Entidad: Sociedad de Beneficencia de naturales de Andalucía y sus descendientes.

Programa: Practicar la protección y auxilio de los naturales de Andalucía y sus descendientes.

Importe: 2.500.000 ptas.

Entidad: Rincón Familiar Andaluz.

Programa: Atención a emigrantes residentes en el exterior (personas mayores).

Importe: 2.000.000 de ptas.

Entidad: Federación de Asociaciones Socioculturales del Benelux.

Programa: Actividades sociales año 2001.

Importe: 1.100.000 ptas.

Entidad: Federación de Asociaciones Andaluzas República Argentina.

Programa: Ampliación encuesta dentro del radio de instituciones federadas.

Importe: 2.000.000 de ptas.

Entidad: Centro Andaluz Mar del Plata.

Programa: Voluntariado para fisioterapia y ayuda psicoterapéutica.

Importe: 2.900.000 ptas.

Entidad: Casa de Andalucía de Comodoro Rivadavia.

Programa: Voluntariado social de atención de andaluces mayores.

Importe: 4.000.000 de ptas.

Entidad: Casa de Andalucía en Méjico.

Programa: Club de la experiencia: Asistencia personas mayores.

Importe: 3.000.000 de ptas.

Entidad: Centro Andaluz de La Habana.

Programa: Solidaridad Intergeneracional.

Importe: 4.500.000 ptas.

Entidad: Peña Arte y Cultura de Andalucía.

Programa: Proyecto de actividades sociales 2001.

Importe: 500.000 ptas.

Entidad: Círculo Cultural Andaluz La Plata.

Programa: Proyecto 2001, actividades para la atención de emigrantes.

Importe: 900.000 ptas.

Entidad: Agrupación Andaluza.

Programa: Creatividad de la tercera edad.

Importe: 4.000.000 de ptas.

Sevilla, 3 de octubre de 2001.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 1 de octubre de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, según la Orden que se cita.

Mediante Orden de 2 de enero de 2001 se regula la Convocatoria de Ayudas Públicas correspondiente al ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el ejercicio 2001 (BOJA núm. 5, de 13 de enero).

En cumplimiento de lo establecido por el art. 17 de la Orden antes citada, así como por Disposición Final 1.ª segunda de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2001, se resuelve hacer pública la relación de subvenciones concedidas en esta provincia, en los sectores de población que se especifican.

Almería, 1 de octubre de 2001.- El Delegado, Luis López Jiménez.